RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

> ***"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional:*** *Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF*".

Que, la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA,** identificada con el NIT **805.020.621-1** , con domicilio en la Carrera 27 # 6-64 barrio El Cedro, Santiago de Cali - Valle del Cauca , es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –REGIONAL VALLE DEL CAUCA mediante la Resolución número 526 del 14 de marzo de 2011, a la entidad denominada "**ONG CRECER EN FAMILIA".**

Que, la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con el NIT **805.020.621-1**, está representada legalmente por la señora **Zulamita Ana Liliana Kaim Torres,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044.

Que, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 5876 del 2 de agosto del 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA – HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR"**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que, la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR

- Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

> *"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogo hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la 5876 del 2 de agosto del 2018, que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**- para la Modalidad **HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR**, se encuentra vigente a la fecha.

Que, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, "Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional", la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

> "***ARTÍCULO* SEGUNDO***: Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los*

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR

requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010…"

Que, el Representante Legal de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR,** la cual fue radicada bajo el número 202160500000066012 del 18 de marzo del 2021 y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que, se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que, una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR** de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA.**

Que, la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** cuenta con concepto de Aprobación de su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la **MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR**, por el **término de diez (10) meses** a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA,** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en la Avenida 3 D No. 45-54 B/ Vipasa

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de diez (10) meses, a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR**, en la sede operativa ubicada en Avenida 3 D No. 45-54 B/ Vipasa.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	diez (10) meses
3 nombre de la Modalidad	**HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR**
4.Capacidad Instalada de atención	12 cupos
5. Población objeto de atención	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
6. Sede operativa	Avenida 3 D No. 45-54 B/ Vipasa
7. Sede administrativa	Carrera 27 # 6-64 barrio El Cedro, Santiago de Cali - Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA,** de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR

con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de julio de 2022

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Luis Alejandro Bravo Duque– Abogado Grupo Jurídico

PÚBLICA

RE: renuncia a terminos ONG CREER EN FAMILIA

ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 17:44

Para: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>;Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>

Buenas tardes

Anexamos información para fines pertinentes

Cordial Saludo

De: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 4:45 p. m.
Para: crecefamilia <crecefamilia@hotmail.com>; crecer en familia grupo juridico <crecefamiliagrupojuridico@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

Representante Legal

ONG CRECER EN FAMILIA

Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 14 de Julio de 2022, efectuada por parte del representante legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de2010, el contenido de:

- **Resolución No. 1157 del 08 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1169 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1176 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1179 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1183 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1184 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1185 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1186 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1187 del 11 de Julio de 2022.**
- **Resolución No. 1196 del 12 de Julio de 2022.**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de las citadas resoluciones, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES - REPRESENTANTE LEGAL ONG CRECER EN FAMILIA

EL NOTIFICADOR: EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY - PROFESIONAL UNIVERSITARIO ICBF REGIONAL VALLE

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

"ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente

BIENESTAR FAMILIAR
Eyleen Jurany Navia Jansasoy
Profesional Universitario
Regional Valle
Grupo Jurídico
ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca
Av 2 Norte # 33 AN – 45• Tel.: 4882525 Ext: 260212

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud
Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

---

De: ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 16:25
Para: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

REFERENCIA: Autorización para notificación electrónicamente

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor deedad, actuando en mi calidad de representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, persona jurídica identificada con NIT 805020621-1, ubicada en la Carrera 27 # 6-64 Barrioel Cedro, oficina principal y lugar de notificación de la Ciudad de Santiago de Caliy titular de la Cédula de Ciudadanía No 31.275.044, respetuosamente le manifiesto que por medio del presente escrito **AUTORIZO** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** para que me notifique electrónicamente de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 1157 del 08 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1169 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1176 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1179 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1183 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1184 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1185 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1186 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1187 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1196 del 12 de Julio de 2022

El Art. 56 de la ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, manifestamos nuestra voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de los actos administrativos anteriormente mencionados, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: ONG CRECER EN FAMILIA.
NIT: 805.020.621 - 1
Teléfono de Contacto: 602- 3345444
Correo electrónico: crecefamilia@hotmail.com; crecefamiliagrupojuridico@gmail.com

Cordialmente,

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

C.C 31. 275.044
Representante Legal
ONG CRECER EN FAMILIA

De: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 3:51 p. m.
Para: crecefamilia <crecefamilia@hotmail.com>; crecerenfamilialidercalidad@gmail.com <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>; sulakaim@hotmail.com <sulakaim@hotmail.com>
Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
Representante Legal

ONG CRECER EN FAMILIA

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de:

- Resolución No. 1157 del 08 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1169 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1176 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1179 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1183 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1184 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1185 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1186 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1187 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1196 del 12 de Julio de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente

BIENESTAR FAMILIAR
Eyleen Jurany Navia Jansasoy
Profesional Universitario
Regional Valle
Grupo Jurídico
ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca
Av 2 Norte # 33 AN – 45• Tel.: 4882525 Ext: 260212

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo.

Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional Valle del Cauca
Dra. **EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY**
Profesional Universitario.
Dpto. Jurídico
Ciudad

Ref. **Renuncia a términos**

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en mi calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, y además de las facultades que me otorgan los Estatutos de la ONG; por medio del presente escrito manifiesto que autorizo el trámite de notificación electrónica y he sido notificada de las siguientes Resoluciones

- Resolución No. 1157 del 08 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1169 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1176 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1179 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1183 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1184 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1185 del 11 de Julio de 2022.

- Resolución No. 1186 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1187 del 11 de Julio de 2022.
- Resolución No. 1196 del 12 de Julio de 2022

Expedidas por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

ONG CRECER EN FAMILIA

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
Representante Legal.
C.C. No. 31.275.044

76-20000

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 11 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los **15 días del mes de julio de 2022**, el suscrito abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1176 del 11 de julio de 2022**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO SUB-MODALIDAD CASA HOGAR**, fue notificado electrónicamente el **14 de julio de 2022** a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, Representante legal de la precitada entidad

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, **el 15 de julio de 2022**, por agotamiento administrativo.

LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
Abogado Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca

PÚBLICA